

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

135

MADRID NÚMERO 11

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 82 de 2014 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Efrén Govanny Segovia Enríquez, doña Gema Gil Chifón, doña Gema Martínez Guerrero, doña Luz Rebeca Santana García, doña María Soledad Casado Maroto, doña María del Mar Villalba Cano, doña María Nieves Álvarez Fernández, doña Marta García Guerrero, doña Pilar Martínez Godino, doña Susana de la Llave Vega y doña Susana García Guerrero, frente a don José Manuel García Collado, doña María del Mar Hernández Bernardo, “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada”, “Iristel A-6, Sociedad Limitada”, “Iristel Ibérica, Sociedad Limitada”, “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, y “Telestar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Efrén Govanny Segovia Enríquez, doña Susana de la Llave Vega, doña María Soledad Casado Maroto, doña Pilar Martínez Godino, doña María del Mar Villalba Cano, doña Gema Martínez Guerrero, doña Gema Gil Chifón, doña María Nieves Álvarez Fernández, doña Marta García Guerrero, doña Susana García Guerrero y doña Luz Rebeca Santana García, contra “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada”, “Iristel Ibérica, Sociedad Limitada”, “Telestar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, “Iristel A-6, Sociedad Limitada”, don José Manuel García Collado y don María del Mar Hernández Bernardo, en reclamación por despido, debo declarar y declaro nulo el despido de que fueron objeto los demandantes con efectos de fecha 13 de diciembre de 2013, declarando la extinción de la relación laboral existente entre las partes, condenando solidariamente a las citadas empresas y personas demandadas a abonar a los actores la indemnización que para cada uno de ellos se relaciona, debiendo abonar, asimismo, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente sentencia en el sentido expuesto:

1. A don Efrén Govanny Segovia Enríquez: 34.641,77 euros de indemnización.
2. A doña Susana de la Llave Vega: 23.999,40 euros de indemnización.
3. A doña María Soledad Casado Maroto: 11.869,38 euros de indemnización.
4. A doña Pilar Martínez Godino: 15.393,10 euros de indemnización.
5. A doña María del Mar Villalba Cano: 11.003,37 euros de indemnización.
6. A doña Gema Martínez Guerrero: 15.397,55 euros de indemnización.
7. A doña Gema Gil Chifón: 5.702,73 euros de indemnización.
8. A doña María Nieves Álvarez Fernández: 17.187,84 euros de indemnización.
9. A doña Marta García Guerrero: 5.476,02 euros de indemnización.
10. A doña Susana García Guerrero: 2.552 euros de indemnización.
11. A doña Luz Rebeca Santana García: 2.847,35 euros de indemnización.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2509/000/61/0082/14 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acre-

ditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de la Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital-coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicado por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar el justificante de pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su artículo 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajador con la limitación establecida en el artículo 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el magistrado-juez de lo social que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Sonistar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, “Telestar Comunicaciones, Sociedad Limitada”, “Iristel Ibérica, Sociedad Limitada”, “Componentes Telefónicos del Sur, Sociedad Limitada”, e “Iristel A-6, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de febrero de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.781/15)

